



DIPUTADOS
ARGENTINA

LEYES PARA VOS



DERECHO DE ACCESO
A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA

DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

LEY 27.275

LA LEY BUSCA GARANTIZAR EL EFECTIVO EJERCICIO DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROMOVER LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y LA TRANSPARENCIA DE LA GESTIÓN PÚBLICA.

¿Qué implica esta ley?

Comprende la posibilidad de buscar, acceder, solicitar, recibir, copiar, analizar, reprocesar, reutilizar y redistribuir libremente la información del Estado, con las únicas limitaciones y excepciones que establece esta norma.

¿Cuáles son los organismos del Estado obligados a brindar información pública?

- La administración pública nacional, conformada por la administración central y los organismos descentralizados, comprendiendo en estos últimos a las instituciones de seguridad social.
- El Poder Legislativo y los órganos que funcionan en su ámbito.
- El Poder Judicial de la Nación.
- El Ministerio Público Fiscal de la Nación.
- El Ministerio Público de la Defensa.
- El Consejo de la Magistratura.
- Las empresas y sociedades donde el

Estado nacional tenga participación mayoritaria.

- Las empresas y sociedades en las cuales el Estado nacional tenga una participación minoritaria, pero sólo en lo referido a la participación estatal.
- Concesionarios, permisionarios y licenciatarios de servicios públicos o concesionarios permisionarios de uso del dominio público.
- Organizaciones empresariales, partidos políticos, sindicatos, universidades y cualquier entidad privada a la que se le hayan otorgado fondos públicos (en lo que se refiera o se relacione con los fondos públicos recibidos).
- Instituciones o fondos cuya administración, guarda o conservación esté a cargo del Estado nacional.
- Personas jurídicas públicas no estatales, en todo aquello que estuviese regulado por el derecho público y en lo que se refiera a los fondos públicos.
- Fideicomisos que se constituyeren total o parcialmente con recursos o bienes del Estado nacional.
- Entes cooperadores con los que la administración pública nacional hubiera celebrado o celebre convenios que tengan por objeto la cooperación técnica o financiera con organismos estatales.
- Banco Central de la República Argentina.
- Entes interjurisdiccionales en los que el Estado nacional tenga participación o representación.
- Concesionarios, explotadores,



La sesión de septiembre de 2016 en la que se aprobó la ley de acceso a la información pública

administradores y operadores de juegos de azar, destreza y apuesta, debidamente autorizados por autoridad competente.

¿Quiénes pueden acceder a esa información?

Toda persona física o jurídica, pública o privada, tiene derecho a solicitar y recibir información pública. No se puede exigirle al solicitante que motive la solicitud, ni que acredite interés legítimo, ni que cuente con patrocinio letrado.

¿Tienen algún costo el acceso?

No. El acceso a la información pública es gratuito en tanto no se requiera su reproducción. Los costos de reproducción corren a cargo del solicitante. Además el Estado tiene la obligación de entregarla en formatos digitales abiertos, salvo casos excepcionales.

¿Cómo deberá solicitarse la información?

La solicitud de información debe ser presentada ante el sujeto obligado por escrito o por medios electrónicos y sin ninguna formalidad a excepción de la identidad del solicitante, la identificación clara de la información que se solicita y los datos de contacto, a los fines de enviarle la información solicitada o anunciarle que está disponible. Toda solicitud de información pública debe ser satisfecha en un plazo no mayor de 15 días hábiles. El plazo se podrá prorrogar en forma excepcional por otros 15 días hábiles.

UN APOORTE A LA TRANSPARENCIA

LA LEY QUE BRINDA LIBRE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA TIENE COMO PRINCIPAL OBJETIVO DARLE AL CIUDADANO LA POSIBILIDAD DE ACCEDER A CUALQUIER DATO O INFORMACIÓN QUE TENGA QUE VER CON EL MANEJO DE RECURSOS O ASUNTOS PÚBLICOS. ES UNA NORMA QUE APORTA TRANSPARENCIA Y LE BRINDA FACILIDADES A LA CIUDADANÍA PARA PEDIR INFORMACIÓN DE CUALQUIER ORGANISMO PÚBLICO SIN OTRA EXIGENCIA QUE LA DE PRESENTAR LA SOLICITUD. SE TRATA DE UN AVANCE SIGNIFICATIVO EN MATERIA INSTITUCIONAL.



Ficha técnica de la ley

Autor del proyecto:

Poder Ejecutivo Nacional

Camino Legislativo

Diputados: Media sanción

18 de mayo de 2016

A favor: 229 - En contra: 4 - Abstenciones: 1

Senado: Sanción con modificaciones

7 de septiembre de 2016

A favor: 58 - En contra: 0 - Abstenciones: 0

Diputados: Sanción definitiva

14 de septiembre de 2016

A favor: 182 - En contra: 16 - Abstenciones: 0

Promulgación y publicación

en el **Boletín Oficial**: 29 de septiembre de 2016



Diputada Karina Banfi

(UCR, Buenos Aires):

“ESTE PROYECTO PREPARA AL ESTADO PARA QUE ENTREGUE LA INFORMACIÓN CUANDO UNA PERSONA EJERZA SU DERECHO A LA INFORMACIÓN. ASÍ, NOSOTROS, LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS, ESTAREMOS LISTOS PARA RESPONDER”.



**DIPUTADOS
ARGENTINA**